

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN
INFORME ESPECIAL DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE
SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS
O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Aclaración:

Este informe especial no es requerido por la Resolución N° 42/24 de la UIF ni por la Resolución JG N° 635/24 de la FACPCE. Cada contador podrá adaptarla en función a sus necesidades si considera útil acompañar la presentación de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF junto con un informe de este tipo, con el propósito de dejar claramente explicitado que el hecho o la operación que reporta ha sido identificado y evaluado en el marco de la auditoría de los estados contables de su cliente. El texto de este informe modelo posibilita que el contador describa la naturaleza y el alcance de su tarea profesional de un modo más preciso de lo que permite el sistema de la UIF. Del mismo modo que el ROS, este informe especial debe estar dirigido a la UIF, es confidencial y no debe compartirse con el cliente.

Señores de la
Unidad de Información Financiera
S/D

Objeto del encargo

De acuerdo con lo requerido por la Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), emito el presente informe especial sobre las operaciones sospechosas {o “los hechos sospechosos”} que he identificado en el desarrollo de mi auditoría de los estados contables de ABCD (la Sociedad) correspondientes al ejercicio finalizado el de de 20XX, que detallo en el formulario electrónico Reporte de Operación Sospechosa, el que ha sido comunicado a la UIF el de de 20XX {o “en el día de la fecha”} a través de su sitio web www.uif.gov.ar/sro.

Responsabilidades de la Dirección *iii*

Sujetos no obligados *

ABCD no está categorizada como Sujeto Obligado a informar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos y financiación del terrorismo a la UIF, dado que las actividades que la Sociedad desarrolla no están comprendidas en el art. 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. No obstante, la Dirección *iii* de la Sociedad es responsable del cumplimiento de la normativa vigente que le resulte aplicable en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Sujetos obligados *

ABCD está categorizada como Sujeto Obligado a informar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos y financiación del terrorismo a la UIF, dado que las actividades que la Sociedad desarrolla están comprendidas en el inciso {completar según corresponda} del art. 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. La Dirección *iii* de la Sociedad es responsable de diseñar e implementar políticas, procedimientos y controles adecuados y de cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución N° [Resolución emitida para la categoría de Sujeto Obligado que corresponda] de la UIF, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo e informar a la UIF los hechos u operaciones sospechosos que identifique.

Responsabilidades del contador público

Soy independiente de la Sociedad y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

y de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE.

Como auditor externo de la Sociedad, he efectuado una auditoría de sus estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el de de 20XX ..., de acuerdo con las normas de auditoría establecidas en el Capítulo III.A de la RT 37 de la FACPCE {o “con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por el IAASB (N° 200 a 799) y adoptadas en nuestro país por la RT 32 de FACPCE} iv, respecto de los cuales he emitido mi informe de auditoría con opinión favorable el de de 20XX *[si el informe contiene salvedades, opinión adversa o abstención de opinión, indicarlo y explicar sucintamente los fundamentos]*.

Asimismo, en relación con la Resolución N° 42/2024 de la UIF, *[incluir la siguiente frase cuando exista una limitación en el alcance “excepto por lo mencionado en el párrafo ...”]*, mi labor profesional fue realizada de acuerdo con la Resolución JG N° 635/24 de la FACPCE y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias, según lo establecido en dicha norma profesional.

Los objetivos de la auditoría que he llevado a cabo sobre los estados contables de la Sociedad han sido obtener un grado razonable, pero no absoluto, de que dichos estados contables en su conjunto estén libres de incorrección significativa {puede agregarse “, debida a fraude o error,”} y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE {o “con las NIA”} siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones {puede agregarse “pueden deberse a fraude o error y”} se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedir al auditor detectar errores significativos, fraudes y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría de estados contables no está diseñada para detectar errores o fraudes que no son significativos con relación a ellos.

Como parte de una auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE {o “con las NIA”}, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identifico y evalúo los riesgos de incorrección significativa en los estados contables {puede agregarse “debido a fraude o error”}, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión. {puede agregarse: “El riesgo de no detectar una incorrección significativa debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección significativa debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno”}.

Asimismo, obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, he aplicado procedimientos específicos, que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 42/2024 de la UIF y las normas de auditoría aplicables. Esta consideración no es suficiente para permitirme proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Mi tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Manifestación profesional

Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en la sección precedente, informo a ustedes las operaciones sospechosas {o “los hechos sospechosos”} que he identificado y detallo en el formulario electrónico Reporte de Operación Sospechosa, el que ha sido comunicado a la UIF el de de 20XX {o “en el día de la fecha”} a través de su sitio web www.uif.gov.ar/sro.

Otras cuestiones: Restricción a la distribución y uso de este informe

El presente informe especial se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

[Lugar y fecha]

[Identificación y firma del contador]

i Adaptar según corresponda. Por ejemplo: en una sociedad anónima: “Presidente y Directores”; en una sociedad de responsabilidad limitada: “Socios Gerentes”; en una entidad sin fines de lucro: “Miembros de la Comisión Directiva”; etcétera. En el caso de que el contador haya sido designado auditor por Asamblea, los informes de auditoría y de revisión se dirigirán a: “Accionistas, Presidente y Directores”.

ii Incluir CUIT en caso de ser requerido por el respectivo CPCE.

iii Adaptar según corresponda. Por ejemplo: En una sociedad anónima: “el Directorio”; en una sociedad de responsabilidad limitada: “la Gerencia”; en una entidad sin fines de lucro: “el Administrador”.

iv Adaptar según la norma de auditoría utilizada.

*Adaptar según se trate de un sujeto no obligado u obligado.